

**CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
PORTADOR SOPORTE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y
DIFUSION DE TELEVISION DIGITAL POR ONDAS
TERRESTRES
(TDT)**

En de de

REUNIDOS

DE UNA PARTE, ETB,S.A., en adelante el CLIENTE, con domicilio en (...), y CIF (...), representada por (...), en su calidad de (...), debidamente facultado para este acto en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día (...), ante el Notario de (...), D. (...), con el nº (...) de su protocolo.

DE OTRA PARTE, OBRAS PUBLICAS Y TELECOMUNICACIONES DE NAVARRA, S.A.U., en adelante OPNATEL, con domicilio en Pamplona, Av. De San Ignacio 1 y CIF nº A-31169188, representada por D. José Manuel López Alemany, en su calidad de Director Gerente de la misma, facultado para este acto en virtud de escritura de Modificación de Apoderamiento, otorgada el día 16 de noviembre de 2004, ante el Notario de Pamplona D. Anastasio Herrero Casas, con el nº 1.932 de su protocolo.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad para este acto y, en nombre y representación de las entidades respectivas,

EXPONEN

I.- Que se ha firmado un Protocolo General de Colaboración entre la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra y dentro del mismo en su apartado B) se habla de la difusión de los servicios de ETB1 y ETB2 en Navarra, en concreto en el apartado B-1) se dice que el Gobierno de Navarra autoriza a que, a través de un nuevo múltiplex de TDT, se puedan difundir en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra los canales ETB1 y ETB2.

II.- Que el Gobierno de Navarra se compromete a prestar el servicio de difusión del múltiplex en toda la Comunidad Foral de Navarra en condiciones de mercado, correspondiendo a la televisión pública vasca el pago de los costes de transporte y mantenimiento de las dos señales televisivas (ETB1 y ETB2).

III.- Que para hacer posible la difusión, el Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra se comprometen a hacer las gestiones necesarias con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la planificación y asignación del múltiplex necesario.

IV.- Que el Gobierno de Navarra a través de sus correspondientes sociedades públicas, se compromete a estudiar y facilitar soluciones a las cuestiones técnicas relativas a la puesta a disposición de las señales, su posterior transporte y, en general, a cuantas circunstancias se deriven del desarrollo y materialización de lo acordado.

V.- Que el desarrollo del Protocolo se deberá recoger en un Convenio en el que se detallan los aspectos técnicos y económicos que hagan viable su operatividad.

VI.- Que EL CLIENTE desea contratar con la sociedad pública OPNATEL la prestación del servicio portador soporte del servicio público de la televisión digital por ondas terrestres para el transporte y la difusión de dos programas de televisión digital (ETB1 y ETB2).

VII.- Que OPNATEL está en disposición de ofrecer a EL CLIENTE la prestación del servicio portador para el transporte y la difusión de dos programas de televisión digital por ondas terrestre, dentro de un canal múltiple de televisión digital terrestre, contando con las autorizaciones y medios técnicos necesarios para tal fin.

Y en virtud de cuanto antecede, los comparecientes, en la condición en que intervienen, formalizan el presente Convenio sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL CLIENTE contrata con OPNATEL la prestación del servicio portador soporte del servicio de transporte y difusión de televisión digital terrestre para dos programas de televisión (ETB1 y ETB2), dentro del canal múltiple de televisión digital terrestre, en las condiciones de calidad y cobertura establecidas en el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital. El servicio se prestará desde los Centros establecidos en el Anexo de Centros.

En concreto, el servicio que proveerá OPNATEL consistirá en lo siguiente:

a) **La Multiplexación, en la Higa de Monreal**, de los dos programas de televisión digital de EL CLIENTE (ETB1 y ETB2) con los programas de otros operadores, para la conformación del canal múltiple digital, de acuerdo con la norma ISO/IEC 13818-1, con las restricciones de la ETR 154.

OPNATEL realizará la operación física del canal múltiple digital, es decir, la Gestión del Múltiple Digital insertando las tablas de información de servicio obligatorias de todos los operadores del canal múltiple digital, multiplexándolas con los componentes de vídeo, audio y datos de los diversos canales que integran el múltiple digital. EL CLIENTE enviará mediante canal de información, proporcionado por EL CLIENTE, la información necesaria para que OPNATEL inserte las tablas EIT p/f y los descriptores individuales de las tablas SDT.

Las funciones y responsabilidades asumidas por OPNATEL como Gestor del Múltiple Digital incluye el equipamiento necesario para la generación e inserción de las tablas de configuración del canal múltiple digital, definidas como obligatorias por el DVB, así como de otros descriptores o tablas opcionales que afecten a la totalidad del múltiple digital y

que los integrantes del mismo consideren convenientes de común acuerdo, excepto tablas Other mientras no haya multiplexación estadística, siendo realizado por OPNATEL de acuerdo con la información proporcionada por los diferentes operadores. A tal efecto, éstos, proporcionarán la información necesaria para dichas tablas con suficiente antelación. Sólo se permitirá la inserción de tablas privadas o la utilización de técnicas de radiodifusión de datos (ej. una tabla de numeración de canales o un procedimiento para implementar aplicaciones interactivas correspondiente a un parque concreto de receptores) cuando ello no suponga menoscabo ni limitación a la capacidad de prestación de servicios por parte del resto de los operadores que comparten el múltiple digital o cuando, en caso contrario, exista acuerdo explícito entre los integrantes del múltiple digital. En caso de precisarse equipamiento adicional para realizar dicha inserción, OPNATEL y EL CLIENTE acordarán previamente la cuantía económica a ser repercutida por parte de OPNATEL, que permita cubrir el coste de dicho equipamiento.

Asimismo OPNATEL garantiza que el multiplexor dispone de una entrada para poder introducir datos hasta el 20 % de la capacidad del múltiple digital.

La puesta en funcionamiento y el desarrollo de las tablas de configuración del múltiple digital deberá realizarse conforme a la norma DVB vigente, debiendo resultar en todo momento coherente con las decisiones de emisión adoptadas por la Mesa Técnica formada por los operadores, a la cual asistirá OPNATEL con voz pero sin voto.

Todo lo anterior debe resultar compatible con el supuesto de que EL CLIENTE y algún otro (o más) de los proveedores de servicio que integran el canal múltiple digital decidan agrupar sus componentes de datos sin sobrepasar los límites individuales legales fijados para elaborar servicios conjuntos (ej. una guía electrónica de programas).

b) El transporte del canal múltiple de televisión digital terrestre hasta los centros emisores que constituyen la red primaria de difusión mediante los radioenlaces adecuados.

c) La difusión de la señal TDT entregada por la red de transporte descrita en el apartado anterior, mediante la red de difusión primaria, constituida por los centros emisores, y la red de difusión secundaria integrada por los centros reemisores (gap filler) y la red de teledistribución. La relación de centros y su cobertura está descrita en el Anexo del presente documento.

Con estas condiciones, EL CLIENTE realizará la codificación digital y el transporte de la señal hasta la Higa de Monreal, debiendo tener dicha señal de TV digital las siguientes características técnicas:

a) La Codificación, que se realizará por parte de EL CLIENTE, de los dos programas de televisión digital de EL CLIENTE (ETB1 y ETB2), estará formado por las señales de vídeo y hasta 2 señales de audio monofónicas por programa. La codificación será MPEG-2 según especificación ISO/IEC 13818-2, para el vídeo e ISO/IEC 13818-3, para el audio. Asimismo el codificador dispondrá de una entrada de TS con interfaz DVB-ASI para la entrada de datos previamente encapsulados en formato DVB por EL CLIENTE. Dicha entrada cumplirá la normativa EN 50083-9 y llevará la información de servicio obligatoria.

El flujo total para componer el programa de televisión digital de EL CLIENTE será de 2/5 del flujo binario dedicado a señales de TV digital que permita el canal múltiple digital.

b) **El transporte de la señal de TV digital hasta la Higa de Monreal (Transport Stream)** de salida del codificador, desde el Centro de Producción de Continuidad de EL CLIENTE, será transportado por EL CLIENTE hasta el Centro de Multiplexado de OPNATEL, situado en La Higa de Monreal, mediante radioenlaces digitales.

LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO se realizará de acuerdo con el siguiente calendario aproximado. Desde la fecha de inicio de la prestación del servicio, que se fija en el **1 de mayo de 2010**, OPNATEL prestará el servicio en los centros establecidos en el Anexo de Centros, y que supondrían una cobertura mínima del 70% de la población.

A partir del **1 de julio de 2010** OPNATEL prestará el servicio, en los centros establecidos en el Anexo de Centros, y que supondrían una cobertura mínima del 95% de la población.

A partir del **1 de septiembre de 2010** OPNATEL prestará el servicio en los centros establecidos en el Anexo de Centros, y que supondrían una cobertura cercana al 99,8% de la población, similar a la de las otras TV digitales.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que las fechas establecidas en los apartados anteriores se adaptarán automáticamente en función de las modificaciones que puedan aprobarse.

SEGUNDA.- DURACIÓN

- 2.1 El presente Convenio **entrará en vigor el mismo día de su firma**, siendo aplicable la cláusula Tercera a partir del inicio efectivo del servicio, que se considerará el que OPNATEL notifique al CLIENTE el comienzo de las emisiones.
- 2.2 La duración del Convenio será por un plazo inicial de **10 AÑOS**, contados a partir de la fecha de inicio efectivo del servicio, quedando prorrogado por períodos anuales de no mediar notificación de alguna de las partes a la otra en contrario, comunicada por escrito con tres meses de antelación al vencimiento del contrato o de sus posibles prórrogas.
- 2.3 Las condiciones pactadas en el presente Convenio para la prestación del servicio por el tiempo convenido, se entenderán sin perjuicio de las modificaciones o alteraciones contractuales que las partes puedan introducir de mutuo acuerdo durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- PRECIO

- 3.1 Por la prestación del servicio de televisión digital por ondas terrestres mencionado en la cláusula primera del presente Convenio, en las condiciones previstas y por el período de tiempo acordado, EL CLIENTE se obliga a abonar a OPNATEL la cantidad anual de **856.755 € (IVA no incluido)**.

- 3.2 El precio indicado en el apartado 3.1 incluye la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, durante el horario que EL CLIENTE comunique a OPNATEL (o hasta 24 horas diarias).
- 3.3 El precio indicado en el apartado 3.1 se ha calculado considerando un precio por el servicio, para **dos programas de televisión digital dentro de un canal múltiple digital** y que el número de concesionarios, clientes de OPNATEL, que comparten el canal múltiple digital es variable. La contraprestación pactada se **actualizará anualmente** en función de la variación que experimente el índice general de precios al consumo conjunto nacional (**IPC**), que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, correspondiente al ejercicio anterior. **La primera revisión se realizará el 1 de enero de 2011.**
- 3.5 El importe de las cantidades establecidas según lo previsto en los incisos anteriores será incrementado en el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto que en el futuro lo sustituya.
- 3.6 Asimismo, OPNATEL procederá a revisar, de forma automática y previa comunicación, la contraprestación pactada en el supuesto que se incrementen los importes que ésta venga abonando en concepto de tributos, cánones o tasas por ocupación del espectro radioeléctrico y/o del dominio público en relación a las infraestructuras, equipos y radioenlaces destinados a la prestación del servicio objeto del Contrato.
- 3.7 No obstante lo anterior, OPNATEL no procederá a modificar la contraprestación pactada por el concepto establecido en el párrafo anterior, en el supuesto que los citados tributos, cánones o tasas se incrementen exclusivamente proporcionalmente al incremento del IPC.
- 3.9 **La facturación del precio pactado se realizará trimestralmente.** Cada factura se emitirá con fecha del primer día del trimestre objeto de facturación y tendrá valor a los 30 días contados desde la fecha de emisión. El pago de las citadas cantidades será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que OPNATEL indique al efecto.
- 3.10 El incumplimiento de la obligación de pago referida en la cláusula anterior, salvo causa justificada, devengará los intereses de demora que serán calculados de forma mensual referenciados al tipo de interés establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre y que se devengarán desde la fecha de vencimiento de la factura hasta el momento de efectivo pago de la misma sin necesidad de interpelación previa.

CUARTA.- MANTENIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES

- 4.1 El mantenimiento de los equipos e instalaciones de OPNATEL en cada Centro Emisor requiere intervenciones periódicas en elementos comunes que, según los casos, deben realizarse con luz diurna, sólo en casos en los que resulte imprescindible, o pueden efectuarse en horas nocturnas.

- 4.2 En cualquier caso, OPNATEL se reserva hasta un máximo de 16 horas por año y Centro, para la realización de operaciones de mantenimiento y actividades vinculadas a la mejora de las instalaciones y servicios del emplazamiento, siendo suficiente la notificación previa a EL CLIENTE. Las interrupciones producidas como consecuencia de lo pactado en esta cláusula no computarán a efectos de cálculo del índice de continuidad.
- 4.3 A tal efecto, OPNATEL realizará las mencionadas tareas, siempre que sea posible, en horario nocturno, a excepción de los trabajos en altura que por normativa de prevención de riesgos laborales se realicen con luz diurna, intentando adecuar en todo momento dichas intervenciones a las necesidades de EL CLIENTE.
- 4.4 Cuando las actuaciones hayan de realizarse sobre elementos comunes a varios clientes, OPNATEL valorará las preferencias de los mismos e informará razonadamente sobre el momento más adecuado para realizar las actuaciones.
- 4.5 La notificación a EL CLIENTE se realizará con una antelación mínima de 48 hrs., salvo casos de riesgo de corte inminente en que se realizará de inmediato.
- 4.6 OPNATEL definirá el stock de repuestos necesario para la prestación del servicio en las condiciones que se expresan en este contrato. Asimismo, será OPNATEL el propietario de dichos repuestos y el encargado de reparar los elementos averiados, bien sea en sus propios laboratorios o enviándolos a los proveedores del equipamiento. En este último caso, OPNATEL se hará cargo de los costes de reparación.

QUINTA.- CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

- 5.1 OPNATEL prestará los servicios de telecomunicaciones objeto del presente contrato respetando el índice de continuidad semestral indicado en el apartado siguiente.
- 5.2 A los efectos oportunos, se entiende por índice de continuidad la relación del número de horas de servicio ininterrumpido o no degradado respecto del número total de horas de servicio. El mencionado **índice de continuidad se aplicará en cada centro y para el servicio de TDT será del 99,50 % semestral.**
- 5.3 Se tomará como duración de las incidencias el tiempo transcurrido desde el momento en que OPNATEL detecte la misma o haya sido notificada por EL CLIENTE, y contrastada por OPNATEL, hasta el momento de la restauración del servicio.
- 5.4 En caso de degradación de la calidad en la zona de cobertura de un determinado centro, se entenderá por avería que compute a efectos del índice de continuidad, además de la ausencia total de señal de imagen o de sonido; la disminución superior a 10dB de la potencia radiada. No computarán, a efectos de cálculo del índice de continuidad, las perturbaciones de la emisión provocadas por señales interferentes en los centros emisores y reemisores (gap filler), que no sean debidos a responsabilidad de OPNATEL, no obstante, se utilizarán todos los recursos materiales y humanos que le sean posibles, con el fin de disminuir o solucionar el problema cuanto antes.

SEXTA.- PENALIZACIONES POR CORTES Y DEGRADACIONES DEL SERVICIO

- 6.1 En el supuesto que el índice de continuidad fuese inferior al indicado en la cláusula anterior, OPNATEL se compromete a compensar a EL CLIENTE mediante la reducción del importe a facturar en concepto de contraprestación en proporción al tiempo que el corte o degradación del servicio sobrepase el máximo permitido de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalización} = (Tc - Tmc) \times PR/Tt \text{ euros.}$$

Tc= tiempo de corte de servicio

PR= precio semestral de cada centro.

Tt= tiempo total de servicio

Tmc= tiempo máximo de corte = (1- índice de continuidad) x Tt

- 6.2 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no computarán a efectos de cálculo de índice de continuidad:

- 1.- Los cortes de servicio provocados directa o indirectamente por actos vandálicos, atentados terroristas, inclemencias atmosféricas o catástrofes naturales;
- 2.- Los cortes de servicios motivados por causas de fuerza mayor;
- 3.- Las perturbaciones en el servicio de telecomunicaciones provocadas por señales que interfieran la de EL CLIENTE y que no sean responsabilidad de OPNATEL
- 4.- Falta o deterioro de la calidad de la señal entregada por EL CLIENTE;
- 5.- Pérdida de calidad en la emisión originada por interferencias no provocadas por OPNATEL.
- 6.- Mantenimientos programados acordados;
- 7.- Falta de suministro eléctrico en los equipos de OPNATEL instalados en las sedes de EL CLIENTE;
- 8.- Los problemas de suministro eléctrico en los centros de OPNATEL siempre y cuando la causa no sea imputable al mismo.
- 9.- El tiempo en que los emplazamientos permanezcan inaccesibles a consecuencia de las causas detalladas en los apartados 1) y 2).

SEPTIMA.- SEÑAL PROPORCIONADA POR CLIENTE

- 7.1 EL CLIENTE será responsable de proporcionar a OPNATEL la señal de programa en las condiciones técnicas y de calidad que OPNATEL indique en todo momento al objeto de que ésta última pueda dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- 7.2 En caso contrario, OPNATEL no se hace responsable de las degradaciones de señal que se puedan producir como consecuencia del incumplimiento de la obligación

descrita en el párrafo anterior.

OCTAVA.- INFORMACIÓN A CLIENTE DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO

- 8.1 OPNATEL proporcionará de forma mensual a EL CLIENTE un informe en el que se incluirán las incidencias de todo tipo que hayan afectado a la prestación del servicio y el seguimiento de las condiciones contractuales establecidas.
- 8.2 Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, OPNATEL pone a disposición de EL CLIENTE un Centro de Atención al Cliente, con disponibilidad 24x7 mediante contacto telefónico y/o correo electrónico, a fin que EL CLIENTE pueda manifestar y comunicar de forma rápida y eficaz, las incidencias, quejas y consultas generadas de la prestación del servicio; OPNATEL así mismo mantendrá informado a EL CLIENTE de aquellas incidencias detectadas que afecten de forma significativa al servicio, así como de las expectativas de su evolución y cierre.

NOVENA.- CONTENIDOS

- 9.1 El contenido de la información transmitida mediante los servicios contratados compete únicamente a EL CLIENTE, que no está, por ningún concepto, obligada a poner en conocimiento de OPNATEL cualquier aspecto relacionado con contenidos, derechos de imagen, u otros similares.
- 9.2 Como consecuencia de lo anterior, OPNATEL no se hará responsable de los daños y perjuicios que el contenido de las transmisiones pueda originar a terceros.
- 9.3 Asimismo, OPNATEL garantiza el respeto al contenido de los programas de televisión digital (vídeo, audio y datos) en los procesos de transporte y difusión estando la información sujeta a condiciones de no-manipulación, y limitación de acceso a terceros hasta su difusión por los centros emisores, salvo autorización al respecto de EL CLIENTE.

DÉCIMA .- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 OPNATEL quedará facultada a suspender la prestación del servicio en caso de reiterada falta de pago por parte de EL CLIENTE.
- 10.2 A estos efectos se entenderá por reiterada falta de pago, la falta de abono de la factura durante dos trimestres tras su vencimiento. OPNATEL notificará a EL CLIENTE con quince días de antelación la interrupción del servicio al objeto de que, en dicho plazo, EL CLIENTE abone las cantidades adeudadas o aporte garantías específicas suficientes para el pago.
- 10.3 OPNATEL no será responsable frente a EL CLIENTE ni frente a terceros, de los daños que pudieran ocasionarse mediata o inmediatamente como consecuencia de la suspensión del servicio derivada de la aplicación de esta cláusula y, en su caso, repercutirá a EL CLIENTE los gastos de defensa por las acciones que en tal sentido pudieren entablarse ante OPNATEL.

UNDÉCIMA.- MESA TÉCNICA

- 11.1 OPNATEL y EL CLIENTE constituirán una Mesa de carácter técnico donde se analizarán las cuestiones de operación, mantenimiento y desarrollo de la Red, así como aquellas otras que consideren conveniente y que estén relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 11.2 La Mesa Técnica se reunirá en cualquier momento y a iniciativa de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de diez días, desde la notificación por escrito de la propuesta de reunión, levantándose acta del contenido de sus sesiones.
- 11.3 Las cuestiones relacionadas con el servicio portador de televisión digital por ondas terrestre serán analizadas en reuniones conjuntas entre los operadores que comparten el canal múltiple digital y OPNATEL.

DUODECIMA.- COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

- 12.1 Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, y para la mejor coordinación de los servicios, se designarán interlocutores por ambas partes.
- 12.2 Para cualquier comunicación relacionada con la aplicación e interpretación del presente contrato, el interlocutor por OPNATEL será el Jefe del Area de Infraestructuras y TV, y el interlocutor por EL CLIENTE será la persona que designe a tal efecto. Las comunicaciones se realizarán, en todo caso, por escrito.
- 12.2 Cualquiera de las partes podrá, mediante notificación escrita a la otra, sustituir el interlocutor indicado en la presente cláusula.

DECIMOTERCERA.- FUERZA MAYOR

Ambas partes acuerdan que la concurrencia de un supuesto de fuerza mayor, exonerará a la parte que lo sufra del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los términos previstos en el artículo 1.105 del Código Civil y normas concordantes.

DECIMOCUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 14.1 En caso de incumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas anteriores, la parte cumplidora tendrá derecho a ejercitar la acción prevista en el artículo 1.124 del Código Civil.
- 14.2 Con la finalidad de procurar el mantenimiento del Contrato, la parte que denuncie el incumplimiento y desee solicitar la resolución deberá comunicar a la otra parte las causas en las que fundamente su decisión, con el objetivo que la otra parte pueda corregirlas en el plazo máximo de treinta (30) días. La comunicación se realizará por conducto fehaciente.

14.3 Transcurrido este período sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, la parte cumplidora podrá resolver la relación contractual.

DECIMOQUINTA.- SEGUROS

15.1 Ambas partes se obligan a contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice el pago de las indemnizaciones por el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados a cualquiera de las partes y/o a terceros por la actuación de su personal, incluyendo dentro de esta responsabilidad la de aquellas empresas y/o personas que actúen como subcontratadas por las partes en el marco de ejecución del presente contrato.

DECIMOSÉXTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

16.1 Transcurrido el primer año de prestación del servicio portador soporte del servicio de televisión digital por ondas terrestres, EL CLIENTE tendrá derecho a la resolución unilateral y anticipada del presente contrato. Las condiciones de dicha resolución serán las siguientes.

16.2 EL CLIENTE deberá comunicar de forma fehaciente a OPNATEL, con un mínimo de seis meses de antelación a la finalización de cada año de prestación del servicio, su deseo de resolver el contrato al vencimiento del correspondiente año.

16.3 EL CLIENTE deberá abonar a OPNATEL, además de las correspondientes facturas trimestrales, una penalización por el importe de las cantidades que a continuación se indican, en función del momento en que vaya a producirse la resolución. Dicha penalización deberá de abonarse 15 días antes de la fecha en que esté prevista la resolución del contrato, de lo contrario la resolución no surtirá efecto y el contrato continuará vigente.

Fecha de resolución	Penalización
A 31 de diciembre de N (N=año de firma del contrato)	Importe equivalente a 30 meses del precio del servicio aplicado en (N)
A 31 de diciembre de (N+1)	Importe equivalente a 20 meses del precio del servicio aplicado en (N+1)
A 31 de diciembre de (N+2)	Importe equivalente a 15 meses del precio del servicio aplicado en (N+2)
A 31 de diciembre de (N+3)	Importe equivalente a 12 meses del precio del servicio aplicado en (N+3)
A 31 de diciembre de (N+4)	Importe equivalente a 10 meses del precio del servicio aplicado en (N+4)
A 31 de diciembre de (N+5)	Importe equivalente a 8 meses del precio del servicio aplicado en (N+5)
A 31 de diciembre de (N+6)	Importe equivalente a 6 meses del precio del servicio aplicado en (N+6)
A 31 de diciembre de (N+7 y siguientes)	Importe equivalente a 4 meses del precio del servicio aplicado en (N+7 y siguiente)

DECIMOSEPTIMA.- AVAL

- 17.1 EL CLIENTE constituirá un aval bancario a primer réquerimiento a favor de OPNATEL que garantice el pago de los importes señalados en la cláusula anterior. El citado aval se sustituirá cada 1 de enero con la finalidad de ajustar su duración e importe a la tabla anterior.

DECIMOCTAVA.- CESIÓN

- 18.1 Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.
- 18.2 No obstante lo anterior, no será considerada cesión, y no será preciso el consentimiento de EL CLIENTE, aquel supuesto en que como consecuencia de una reestructuración societaria de OPNATEL, las prestaciones objeto del presente contrato sean aportadas a otra Compañía que se subrogue en los derechos y obligaciones de OPNATEL, bastando una mera comunicación a EL CLIENTE en este sentido.

DECIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 19.1 Las partes así como la persona o personas que éstas designen para la prestación de los servicios objeto de este contrato, se obligan a mantener la máxima confidencialidad respecto de la información que les fuera suministrada por la otra parte con ocasión de la prestación de sus servicios, comprometiéndose a no utilizarla para otros fines distintos a los que son objeto del presente contrato, ni a divulgarla, ni a ponerla a disposición de terceros, excepto si existe previo consentimiento por escrito de la otra parte.
- 19.2 Ninguna de las partes tendrá responsabilidad por la difusión de la información contenida en el presente Contrato, siempre que esta información ya fuese del dominio público u obtenida de una tercera parte de forma no confidencial y de acuerdo con la ley, o bien, obtenida de forma independiente por la parte receptora.
- 19.3 A los efectos de lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, OPNATEL informa al CLIENTE de lo siguiente:
- 19.3.1.- Sus datos personales serán incorporados a ficheros titularidad de OPNATEL, dados de alta en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de gestionar la relación contractual y la prestación del servicio contratado, así como de mantenerle informado sobre productos y servicios prestados por OPNATEL y sobre actividades o eventos que pudieran ser de su interés, relacionados con la actividad de OPNATEL.
- 19.3.2.- EL CLIENTE otorga su consentimiento para las cesiones de datos que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de la relación contractual.

19.3.3.- Asimismo, se le informa sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme a la legislación vigente.

19.3.4.- En el caso de que para la gestión y ejecución del Contrato sea necesario que el CLIENTE comunique a OPNATEL datos de su propio personal, el CLIENTE será el responsable tanto de informar a éstos de la comunicación de sus datos a OPNATEL, como de obtener su consentimiento en los supuestos en que proceda, todo ello en los términos de la legislación vigente.

VIGESIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y FUERO APLICABLE

20.1 La declaración de cualquier disposición del presente contrato como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán siendo vinculantes para las partes. Las partes sustituirán las disposiciones del presente contrato declaradas nulas, inválidas o ineficaces por aquellas otras disposiciones, válidas y eficaces que permitan alcanzar en el mayor grado posible los objetivos que se pretendían con la disposición declarada nula, inválida o ineficaz.

20.2 Cualquier disputa que surja referente a la interpretación o ejecución del presente contrato deberá tratar de resolverse, en primera instancia, de mutuo acuerdo entre las partes.

20.3 De no obtenerse dicho acuerdo, las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier fuero propio que de acuerdo con las normas vigentes les pudiera corresponder, para conocer de las cuestiones litigiosas que surgieran sobre la interpretación, incumplimiento, o resolución del presente contrato, quedando sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Pamplona.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL CLIENTE

POR OPNATEL

D.

D. José Manuel López Alemany